

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°: Se fija en doscientos sesenta mil ciento noventa y siete millones doscientos treinta y nueve mil quince pesos (\$260.197.239.015.-) el total del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2.025, los que se distribuyen según las Categorías Programáticas y por Objeto del Gasto (con sus Memorias Descriptivas), que se especifican en el Anexo I y en las Planillas B, I, III y IV que integran la presente Ley.

Artículo 2°: Se estima en doscientos sesenta mil ciento noventa y siete millones doscientos treinta y nueve mil quince pesos (\$260.197.239.015.-) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a las que se refiere el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla A y II que integran la presente Ley.

Artículo 3°: Se fija en dos mil quinientos dieciocho (2.518) cargos la Planta de Personal del Poder Judicial, discriminados de la siguiente manera: dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (2.464) corresponden a la planta de personal permanente, y cincuenta y cuatro (54) a la planta de personal temporaria, de acuerdo con la distribución que figura en las Planilla C y V, que integran la presente ley.

Artículo 4°: El Poder Judicial, por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, puede modificar y reestructurar las categorías programáticas, con las limitaciones prescriptas por los artículos 14° y 15° de la Ley 2.141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 5°: Se autoriza al Tribunal Superior de Justicia, o a quien este designe, a incrementar el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2.025, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la sanción de leyes, decretos y/o suscripción de convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. El

Tribunal Superior de Justicia podrá considerar el otorgamiento de anticipos por recomposición salarial cuando existan elementos objetivos que así lo ameriten.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.